



Villavicencio, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: **500014105001 2018 00191 00**
Demandante: ANDRÉS CAMILO RAMÍREZ PÉREZ
Demandado: MONYCONS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S

AUTO

I. Vista la renuncia presentada por el apoderado judicial del demandante y una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado VLADIMIR ESTRADA OSORIO, por cuanto no cumple con el requisito previsto en el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, toda vez que, no se acompañó la comunicación enviada al poderdante ANDRÉS CAMILO RAMÍREZ PÉREZ. En efecto, el citado artículo dispone:

*“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido(...)**”*

II. En respuesta a la medida cautelar comunicada a través de la Secretaría del Juzgado, la Cámara de Comercio de Bogotá se pronunció en los siguientes términos:

*“(...) recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: "EL EMBARGO del **establecimiento de comercio** denominado MONYCONS MONTAJES Y CONSTRUCCION SAS identificado con matrícula 02471164", informando que "Revisados los archivos del registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio, **no se encontró inscrito ningún establecimiento** identificado con el número de matrícula indicado por usted. No obstante, lo anterior, le informamos que con la matrícula, el nombre y número de NIT se encontró matriculada la sociedad MONYCONS MONTAJES Y CONSTRUCCION SAS, la cual no posee ningún establecimiento de comercio de su propiedad inscrito en esta Cámara de Comercio. En consecuencia, esta entidad no puede proceder con la ordenado por usted. (Artículo 593 del Código General del Proceso)”*

Revisado el auto proferido el 16 de julio de 2021, encuentra el Despacho que, la medida cautelar que fuere decretada no recae sobre establecimiento de comercio alguno sino sobre la razón social de la demandada, como se ordenara en el numeral cuarto del referido auto, veamos:

“CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de la razón social de la demandada **MONYCONS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SAS**, identificada con NIT 900.745.862, con número



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

de matrícula N° 02471164 inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. Por **Secretaría** ofíciase.

Bajo las anteriores circunstancias, resulta claro que, la Secretaría del Juzgado no comunicó la medida cautelar, conforme lo ordenado en el numeral cuarto del auto proferido el 16 de julio de 2021.

En consecuencia, se **REQUIERE** a la **SECRETARÍA** del Juzgado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto de 16 de julio de 2021, es decir, libre el correspondiente oficio dirigido a la Cámara de Comercio de Bogotá D.C informando sobre el embargo de la **razón social** de la demandada MONYCONS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES SAS, puesto que, si bien, libró el oficio N° 05038 del 5 de agosto del 2021, en el referido expuso de manera errónea que se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la sociedad demandada.

III. Se pone en conocimiento de la parte ejecutante, los memoriales allegados por las entidades financieras BANCO BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CORBANCA, BANCO AGRARIO, encargadas de materializar las medidas cautelares.

IV. Revisado el expediente, observa el Despacho que, la parte actora no ha realizado el trámite de notificación personal del mandamiento de pago, en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte **demandante** para que lleve a cabo el trámite de notificación personal del auto del 16 de julio de 2021, por medio del cual, se libró mandamiento ejecutivo, a la sociedad ejecutada MONYCONS MONTAJES Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

En el siguiente link podrá consultar un modelo de oficio de notificación personal [MODELO OFICIOS DE NOTIFICACIÓN](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddd4fcd41c05b01eb16181b96ef7d7873b7812e3b0a2d764c1af6a736e97a7**

Documento generado en 21/10/2022 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>